

SECRETARIA. Montería, 13 de octubre de 2021.

Paso al Despacho de la señora Jueza el proceso Ejecutivo de Alimentos, informándole que hay una petición pendiente por resolver. **EXPEDIENTE RADICADO No. 230013110003201600373 00.**

(Original firmado por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

Montería, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente Radicado No. 230013110003201600373-00.
EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANA MILENA ARRIETA UBARNES
DEMANDADO: ALFONSO DE JESUS CASTILLO AGAMEZ

La solicitud de la Defensora Pública no está llamada a prosperar, por cuanto no tiene licencia para desistir de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art 315 del C.G.P, toda vez, que se trata de una pretensión de cobro ejecutivo de alimentos en favor de menores.

Como fácil se advierte el demandado se notificó personalmente del auto que libro mandamiento de pago, el 16 de marzo de 2017 y no propuso excepciones, corresponde dictar auto de seguir adelante la ejecución, y proceder por cualquiera de las partes la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE

1°.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso.

2°.- SEGUIR adelante la ejecución. Procédase a cargo de las partes la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(original firmado por titular del Despacho).

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Juez

Ecl.